

15132056

Florencia Caquetá, 19 de marzo de 2024

No. Radicado: 08SI2023711800100000662
Fecha: 2024-03-19 02:10:58 pm
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: SOLUCION J&J S.A.S.

Anexos: 0 Folios: 10

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,
JUAN CARLOS VILLANUEVA MUÑOZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
SOLUCION J&J S.A.S.
soluciones_j-j@hotmail.com
Carrera 14 N° 14 – 19 Sur 20
Florescia, Caquetá



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Notificación por Aviso - Resolución N°0054 de fecha 07 de marzo de 2024
Radicación: 08SI2023711800100000662
Querellante: MINISTERIO DE TRABAJO
Querellado: SOLUCION J&J S.A.S

Respetado Señor Juan Carlos;

Por medio del presente, se le informa que se NOTIFICA POR AVISO de la **Resolución N°0054** del 07 de marzo de 2024, proferido por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAVIER HERNAN PUYO PLAZAS, a través de la cual se **resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio**, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve (09) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de **diez (10) días** hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social si se presenta el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación o en su defecto, ante el Director Territorial si se presenta sólo el Recurso de Apelación; ubicado en la Carrera 7 N° 7 – 60 Barrio La Estrella de Florencia Caquetá o al correo electrónico dtcaqueta@mintrabajo.gov.co.

Atentamente;


XIOMARA HASLEIDY BETANCOURTH OLAYA
Auxiliar Administrativa de Normas Laborales
Ministerio de Trabajo - DT Caquetá

Anexo: nueve (09) folios Resolución N°0054 del 07/03/2024

Elaboró:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativo
DT Caquetá

Revisó:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativo
DT Caquetá

Aprobó:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativo
DT Caquetá

Número de guía: RA469605356CO

Datos del envío

Fecha de envío: 20/03/2024 18:39:54
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 6750,00
Orden de servicio: 16981192

Datos del Remitente

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - FLORENCIA
Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Dirección: CARRERA 8A NO. 7 - 88 /94 BARRIO LA ESTRELLA
Teléfono:

Datos del Destinatario

Nombre: JUAN CARLOS VILLANUEVA MUOZ
Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Dirección: KR 14 14 19 SUR 20
Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada: **Código envío paquete:** **Quién recibe:** **Envío Ida/Regreso asociado:**

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/03/2024 6:39:54 p.m.	PO.FLORENCIA	Admitido	
26/03/2024 7:17:48 p.m.	CD.FLORENCIA	DEVOLUCION (DEV)	
2/04/2024 5:43:00 p.m.	CD.FLORENCIA	devolución entregada a remitente	



15132058

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Radicación: 08SI2023711800100000662
Querellante: MINISTERIO DE TRABAJO
Querellado: SOLUCION J&J S.A.S - Nit°901.096.785-3

RESOLUCION N°0054
(Florencia - 07 de marzo de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Caquetá del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto N°4108 de 2011, Resolución Ministerial N°2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución N°00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley N°1610 de 2013, Resolución N°3455 de 2021 y demás normas concordantes y teniendo en cuenta lo siguiente;

I. INDIVIDUALIZACION DE LA INVESTIGADA

"Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa **SOLUCION J&J S.A.S** identificada con Nit°901.096.785-3 Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS VILLANUEVA MUÑOZ o quien haga sus veces; ubicada con Dirección de Domicilio Principal según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio en la Carrera 30 N°33A - 22 de la ciudad de Florencia Caquetá"

II. HECHOS

Mediante Auto N°0974 de fecha 21 de noviembre de 2023 se Formuló Un (1) Cargo en contra de la Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3 así: (Folio 17 al 19).

"(...) CARGO UNICO

La Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3; presuntamente vulneró el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, al no atender el requerimiento por parte del suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAVIER HERNAN PUYO PLAZAS a través del Auto de Averiguación Preliminar N°0655 del 05 de septiembre de 2023, producto del Informe presentado por medio del Memorando N°08SI2023711800100000662 del 06 de julio de 2023 ante la Coordinación de PIVC - RCC de esta Dirección Territorial, circunstancia que conlleva además de la desatención a los requerimientos efectuados por la Autoridad Administrativa Laboral, al posible incumplimiento de las obligaciones que le asisten en calidad de empleador y persona jurídica responsable de su cumplimiento, referente a los **Contratos de Trabajo**, Afiliación o Novedad de Ingreso al **Sistema General de Pensiones**, Afiliación o Novedad de Ingreso a los Parafiscales (**Caja de**

Compensación Familiar), Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Pago oportuno del Salario, Pago de la Prima de Servicios, Pago de los Intereses de las Cesantías, Consignación y/o Pago de las Cesantías, Pago o disfrute de las Vacaciones y Entrega de la Dotación, siendo esta una conducta contraria a la siguiente norma (...):

Por lo anterior a través del oficio N°08SE2023711800100002971 del 23 de noviembre de 2023 se envió Citación para su Notificación Personal del Auto de Formulación de Cargos N°0974 de fecha 21 de noviembre de 2023 al correo electrónico soluciones_j-j@hotmail.com de la Querellado (Folio 20) según planilla de correo certificado 4-72 N°84972 con estado "Acuse de recibo" (Folio 21).

Una vez vencido los cinco (5) días para su notificación y al no presentarse para hacer entrega del mismo, se realizó la Notificación por Aviso del Auto de Cargos remitido por medio del oficio N°08SE2023711800100003081 del 06 de diciembre de 2023 (Folio 22) y planilla N°RA456091136CO de correo certificado 4-72 con el evento de devolución entregada al remitente de fecha 13 de diciembre de 2023 (Folio 23).

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó la Fijación en la página web el día 19 de diciembre de 2023 del Auto de Cargos N°0974 del 21 de noviembre de 2023 y su des fijación el día 28 de diciembre de 2023, sin recibir ningún tipo de información adicional por parte de la Querellado (Folio 24 y 25).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Informe presentado por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social JONIER ARMANDO ROJAS ARAQUE a través del Memorando N°08SI2023711800100000662 del 06 de julio de 2023 ante la Coordinación de PIVC – RCC, en el cual sugirió realizar Inspección General Documental (Folio 1), anexando el Certificado de Existencia y Representación Legal (Folio 2 al 8).

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1. La Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3, NO presentó Descargos a los Cargos Formulados a través del Auto N°0974 del 21 de noviembre de 2023.
2. Fenecido el término de tres (3) días hábiles concedido mediante el Auto N°0100 del 09 de febrero de 2024 (Folio 26), la Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3, NO presentó Alegatos de Conclusión; el cual fue comunicado por medio del oficio N°08SE2024711800100000339 del 12 de febrero de 2024 al correo soluciones_j-j@hotmail.com según planilla de correo certificado 4-72 N°112893 con estado "Acuse de recibo" (Folio 27 y 28).

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el uso de las facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto N°4108 de 2011, Resolución Ministerial N°2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución N°00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley N°1610 de 2013, Resolución N°3455 de 2021 y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Como resultado del Informe presentado por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social JONIER ARMANDO ROJAS ARAQUE a través del Memorando

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

N°08SI2023711800100000662 del 06 de julio de 2023 ante la Coordinación de PIVC - RCC en el cual mencionó que (Folio 1).

En atención al Auto Comisorio N°0211 del 31 de marzo de 2023, por medio del cual me comisiona adelantar Visita de Inspección a empleadores en el municipio de Florencia, Caquetá, procediendo el suscrito días 23, 25 y 26 de mayo de 2023 a desplazarse a SOLUCIÓN J & J SAS identificada con NIT 901096785-3 representado legalmente por el señor JUAN CARLOS VILLANUEVA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.518.097, en la carrera 14 N° 19SUR - 20 en la ciudad de Florencia, Caqueta, dirección registrada en el certificado de Existencia y Representación; sin embargo en ninguna de las oportunidades se encontró la dirección y al preguntar en la zona, no dieron razón del establecimiento de comercio ni de su representante legal; por lo que estando en el sector, se procedió a llamar en varias oportunidades al celular N° 3233117295, que es el que registra en el mentado certificado, sin que se tuviera contestación alguna.

TIPO DE VISITA: Inspección

ORIGEN DE LA VISITA: De Oficio

MODALIDAD: Presencial

EJECUTOR DE VISITA: Singular -Ministerio del Trabajo

VISITA CON ENFOQUE: No

SECCION CIIU_ SECTOR: G 4761

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL: Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.

SECTOR PRIORIZADO DE EXPORTACIÓN: No aplica

ZONA GEOGRÁFICA: Urbana

NOMBRE DE LA CIUDAD / MUNICIPIO: Florencia - Caquetá

TIPO DE EMPRESA: Persona Jurídica

FECHA DE INICIO DE VISITA:

FECHA FIN DE VISITA:

Teniendo en cuenta que pese a haberse desplazado hasta la dirección registrada en el certificado de existencia y representación, no se pudo realiza inspección presencial; se sugiere realizar una inspección general documental.

Se adjunta el certificado de existencia y representación de la persona jurídica.

El despacho una vez conocida la situación que dio origen a la investigación profirió el Auto N°0655 de fecha 05 de septiembre de 2023, por el cual se resolvió adelantar

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

Averiguación Preliminar solicitando la siguiente información sin recibirse respuesta por parte del Querellado (Folio 10).

1. Copia de los Contratos de Trabajo del personal vinculado y vigente al año 2023.
2. Copia de afiliación a la Seguridad Social Integral (*Pensión, y Caja de Compensación Familiar*) del personal vinculado y vigente al año 2023.
3. Planilla de Aportes a la Seguridad Social Integral del personal vinculado y vigente al año 2023 de los meses de enero a junio.
4. Copia Nómina de los trabajadores vinculados y vigente al año 2023 de los meses de enero a junio de 2023.
5. Copia Consignación al Fondo de Cesantías del año 2022.
6. Acta Entrega Dotación (*Ropa de Trabajo y Calzado*) del mes de abril y agosto de 2023 del personal vinculado y que ostenta ese derecho.
7. Copia del Pago de la Prima de Servicios del mes de junio de 2023.

Por lo anterior, mediante Auto de Existencia de Méritos N°0717 de fecha 20 de septiembre de 2023 (Folio 14), se dispuso Avocar conocimiento y se determinó mérito para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio conforme a los documentos aportados en el escrito inicial, lo cual desprendió la presente investigación, procediendo a Formular Cargos a través del Auto N°0974 de fecha 21 de noviembre de 2023 por la presunta violación de lo establecido en la siguiente norma, la cual fue descrita de manera detallada en el mencionado Acto Administrativo; así:

NORMATIVIDAD	ARTICULO	CARGO
Código Sustantivo del Trabajo	486	Atribuciones y Sanciones

Así las cosas, teniendo como soporte probatorio las aportadas en el cuadernillo procesal y una vez concedidos los términos legales necesarios para el ejercicio del Derecho de Defensa y Contradicción; se puede sustraer la descripción que se efectúa frente al incumplimiento de las obligaciones que le asisten en calidad de empleador y persona jurídica responsable de su cumplimiento, siendo esta una conducta contraria al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo referente a las Atribuciones y Sanciones otorgadas a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, elementos que orientaron la investigación a fin de poder con la certeza debida que nos ocupa en el presente acto, en tomar la decisión que se acerque a la realidad material del asunto.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que al no presentarse Descargos ni Alegatos de Conclusión por parte de la Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3, no se logró controvertir lo expresado por parte de este Despacho en el Auto de Formulación de Cargos N°0974 de fecha 21 de noviembre de 2023, por lo cual el cargo se mantiene tal como fue descrito, ya que no se logró desvirtuar en oportunidad el cumplimiento total de la Normatividad citada quedando de esta manera en firme los argumentos expuestos por el Despacho en el citado Auto.

Del mismo modo y de acuerdo con nuestras facultades descritas en la Ley 1610 de 2013, la cual dispone que la competencia general de Inspección, Vigilancia y Control en materia laboral individual del sector Privado y en materia colectiva de los sectores Público y Privado es asignada a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo so pena de iniciar por parte de los Empleadores una Renuencia a suministrar información, determinada en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De la información recaudada en ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a cargo del Ministerio de Trabajo, en relación con el Informe presentado por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social JONIER ARMANDO ROJAS ARAQUE a través del Memorando N°08SI2023711800100000662 del 06 de julio de 2023 ante la Coordinación de PIVC – RCC por el incumplimiento de las Normas Laborales respecto a la vulneración del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, se adquieren los elementos probatorios necesarios para considerar la existencia de una falta y la consecuente responsabilidad de la investigada en la vulneración de la siguiente disposición:

1. Atribuciones y Sanciones

Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 486 - *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

(...)

En este sentido y no desvirtuado el anterior Cargo Formulado respecto al desconocimiento de la citada norma, se configura en el presente caso la facultad sancionatoria a cargo del Ministerio del Trabajo, por tratarse de obligaciones especiales de la Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3, en calidad de empleador y persona jurídica responsable de su cumplimiento.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso, la función de definir la actuación administrativa la cual tuvo origen con el Informe presentado por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social JONIER ARMANDO ROJAS ARAQUE a través del Memorando N°08SI2023711800100000662 del 06 de julio de 2023 ante la Coordinación de PIVC – RCC por el presunto incumplimiento de las Normas Laborales respecto a la vulneración del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual es necesario enfatizar en las facultades sancionatorias concedidas a este Ministerio, observando en primera instancia, el sustento normativo que regula la finalidad de la Administración Pública, la cual tiene como propósito principal, propender por el cumplimiento de los fines del Estado.

En tal sentido, el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo a su tenor dispone: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno o el mismo Ministerio lo determinen" En consecuencia, es deber de esta autoridad administrativa, dar aplicación y velar por el cumplimiento de la legislación

en materia laboral, en aras de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre trabajadores y empleadores, conforme lo establece el artículo 1° ibidem.

En consonancia con lo anterior, y acorde a las actuaciones administrativas derivadas durante el desarrollo de la presente investigación, este Despacho valorará si se incurrió o no en una vulneración objetiva de la normatividad laboral, realizando para el efecto una exposición de las razones que conllevan a imponer una sanción frente al caso objeto de estudio, tendiente a determinar: (i) la gravedad de la infracción (ii) si la misma todavía persiste para continuar en la exposición y hacer un análisis del (iii) grado de culpabilidad en el que la investigada puede ser reprochada por su conducta para concluir con el criterio de (iv) graduación de la sanción, tal y como se indica a continuación:

(i) La Gravedad de la Infracción: Una vez efectuado el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente en estudio, se logró determinar que la infracción por parte de la Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3 Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS VILLANUEVA MUÑOZ o quien haga sus veces; ubicada con Dirección de Domicilio Principal según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio en la Carrera 30 N°33A - 22 de la ciudad de Florencia Caquetá es considerada como de impacto alto; particularmente en lo referente a las Atribuciones y Sanciones otorgadas a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, descrita en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia; en el presente caso se evidencia no solo el desconocimiento de las anteriores disposiciones, sino que pone de presente la renuencia por parte del Empleador en suministrar información de acuerdo a lo descrito en el Auto de Cargos N°0974 de fecha 21 de noviembre de 2023; de esta forma, se configura en el presente asunto una de las facultades del Ministerio del Trabajo de efectuar la Inspección, Vigilancia y Control en las relaciones laborales de índole individual, así como las facultades de Policía Administrativa Laboral y la potestad sancionadora en relación con el incumplimiento de los preceptos legales expuestos en el citado acto administrativo y reiterados en el presente proveído.

(ii) Si la Infracción Persistente en el Tiempo: Una vez efectuados los requerimientos necesarios, agotadas las etapas procesales procedentes y garantizado el derecho a la defensa y contradicción a la Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3, se evidencia de manera concreta el incumplimiento normativo evidenciado en el Auto de Formulación de Cargos; en el sentido de no brindar acatamiento a las obligaciones que como empleador le asiste respecto a las Atribuciones y Sanciones otorgadas a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, parámetros descritos en el acápite de análisis de los hechos y las pruebas relacionado en las consideraciones del Despacho; situación que generó la vulneración sustancial a los preceptos legales indicados en el punto anterior.

(iii) Frente a la Culpabilidad de la Investigada: Sobre el particular, es procedente endilgar una responsabilidad a título de culpa, toda vez que esta configuración se encuentra ceñida por la acción u omisión no dolosa, realizada sin la diligencia debida, que causa un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley; habida consideración que si bien los hechos probados podrían llevarnos a considerar la existencia de una vulneración a los derechos de sus trabajadores, estos no son suficientes para materializar un grado de culpabilidad a título doloso.

Adicionalmente, para llegar a esa conclusión y atribuirle una actuación dolosa a la investigada, se requiere demostrar medios externos que reflejen ese querer o esa

voluntad, que no estaba en su interés atender las normas o que era su intención conseguir determinado resultado sin importar las consecuencias de este.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procede a efectuar la graduación de la sanción.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Considerando que la Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3; transgredió las disposiciones normativas citadas con antelación, como consecuencia de ello se vería inmersa a las sanciones fijadas en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013 "por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones del Trabajo y los Acuerdos de Formalización Laboral", que a su tenor consagran:

Artículo 7° - Multas: *Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:*

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias."

En consecuencia, para efectos de determinar la graduación de dicha sanción, se observará la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

Artículo 12 - Graduación de las Sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

Conforme a lo anterior, los criterios de graduación aplicables al presente asunto como resultado de la conducta de la investigada son los siguientes:

- 1. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.**

La Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3, al no actuar con la debida diligencia y prudencia, omitió atender los parámetros descritos en la normatividad laboral aplicable al caso en comento, incumpliendo con las obligaciones inherentes como empleador, al resistirse a hacer y/o entregar información pertinente a su misión, tales como la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, a fin de comprobar su cumplimiento frente a los trabajadores dependientes de la misma, lo que generó el Informe presentado por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social JONIER ARMANDO ROJAS ARAQUE y por el cual se dio inicio al proceso Administrativo Sancionatorio.

Dicho lo anterior en lo que concierne a la dosimetría de la sanción, es pertinente resaltar que la facultad sancionatoria legamente atribuida al Ministerio del Trabajo obedece principalmente a una potestad discrecional que no es absoluta, es decir, no depende de la aplicación de criterios subjetivos. Por lo tanto, en relación con la gravedad de la conducta que se reprocha a la investigada, el despacho efectuó su valoración de conformidad con los rangos fijados por la normatividad, teniendo en cuenta los criterios de la gravedad de la falta, el daño producido y la proporcionalidad entre la falta y la sanción, tal y como se analizó con antelación.

De esta manera, una vez determinado el daño causado y su gravedad, atendiendo los lineamientos de razonabilidad y ponderación de las circunstancias particulares de cada caso concreto, esto es, la proporcionalidad, el despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, considera procedente imponer Sanción Pecuniaria a cargo de la investigada, aplicando para ello la metodología consiste en considerar: i) El tamaño de la empresa (Microempresa, Pequeña, Mediana o Grande Empresa, de acuerdo a lo normado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004); ii) El número de trabajadores (artículo 2 de la Ley 905 de 2004); iii) Los activos totales en salarios mínimos legales (artículo 2 de la Ley 905 de 2004); estableciéndose una escala de 1 hasta 5.000 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En consecuencia y con base en las consideraciones ya descritas, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Caquetá del Ministerio del Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control;

RESUELVE

Artículo Primero: SANCIONAR a la Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3 Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS VILLANUEVA MUÑOZ o quien haga sus veces; ubicada con Dirección de Domicilio Principal según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio en la Carrera 30 N°33A - 22 de la ciudad de Florencia Caquetá; por infringir lo establecido en la siguiente norma:

NORMATIVIDAD	ARTICULO	CARGO
Código Sustantivo del Trabajo	486	Atribuciones y Sanciones

Artículo Segundo: IMPONER a la Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3; una multa de Veintisiete punto Setenta y Dos (**27,62**) Unidad de Valor Tributario (**UVT**) para el año 2024, equivalente a **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000)**, que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

Artículo Tercero: Una vez ejecutoriado el Acto Administrativo que impone la multa, el pago correspondiente deberá ser consignado únicamente a través del botón banner Punto Virtual - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del Banco Agrario (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la Cuenta denominada DTN - Otras Tasas Multas y Contribuciones no Especificadas Entidades, con número 300700011459.

En el código de portafolio del Ministerio del Trabajo se digitará únicamente la cifra 377, identificando como concepto de pago, el número y año de la Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio"

dtcaqueta@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y jboacanegram@mintrabajo.gov.co.

Parágrafo: Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la tasa del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley.

Parágrafo: La cuenta para el Pago de Multas con Destino al Fondo FIVICOT del Banco Popular de manera presencial, será la siguiente:

Cuenta Corriente DTN – Fondo Comunes
Cuenta Corriente N°05000024-9 – Código 360101
Ministerio Del Trabajo

Código Portafolio del Ministerio de Trabajo	360101
Banco Popular	Dirección del Tesoro Nacional – DTN Fondos Comunes
Número de Cuenta	05000024-9
Concepto	Escribir en la parte inferior del formato el número de Resolución – Año - FIVICOT

Artículo Cuarto: NOTIFICAR a la Empresa SOLUCION J&J S.A.S identificada con Nit°901.096.785-3 el contenido de la presente Resolución de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo Quinto: INFORMAR el citado Acto Administrativo de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículo 53 y siguientes - Ley 1437 de 2011) y se procede a enviarle una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios; informando a su vez que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición, ante quien expidió la Decisión y el de Apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER HERNAN PUYO PLAZAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Proyectó: J. Puyo
Revisó: Astrid C.